

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: EVANGELISTA LAVADO RINCÓN y OTROS
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH y MONTECZ S.A.
RADICACIÓN: 50-01-23-33-000-2013-00280-00
NATURALEZA: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO

Revisado el presente asunto, encuentra el despacho que en la audiencia celebrada el 18 de octubre de 2017, se vinculó a CORMACARENA y GEEKO ENERGY S.A.S., ordenándose la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de la decisión de vinculación.

La Secretaría de la Corporación notificó por correo electrónico a las vinculadas el 30 de octubre de 2017, según se desprende de las constancias visibles a folios 993 y 994 del cuaderno 4 del expediente, igualmente, notificó por correo certificado¹ a GEEKO ENERGY S.A.S. por ser una persona de derecho privado.

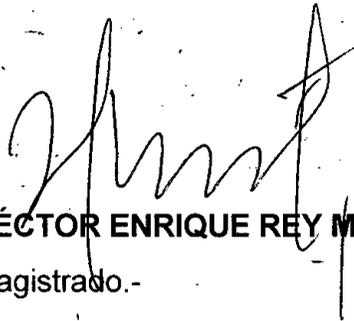
CORMACARENA dio contestación a la demanda dentro del término de ley, proponiendo la excepción previa denominada "*falta de legitimación en la causa por pasiva*", tal como se advierte al reverso del folio 1016 del expediente, sin embargo, no se le dio el trámite previsto en el numeral 1 del artículo 101 del C.G.P., aplicable al presente asunto por expresa remisión del artículo 57 de la Ley 472 de 1998.

¹ Ver certificado al folio 995 del c4

Así las cosas, se ordena correr traslado, a las partes e intervinientes, de la contestación de la demanda que contiene la excepción propuesta por CORMACARENA, por el término de tres (3) días, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre ella.

Una vez realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-